

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 07 de diciembre de 2021 y la hora de las 02:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00744 instaurado por **NEEMÍAS PEÑA**, en el cual se tuvo como sucesores procesales a los señores **WILLMAR ANDRÉS PEÑA LEÓN y MILTON CAMILO PEÑA LEÓN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparecen los sucesores procesales, señores **WILLMAR ANDRÉS PEÑA LEÓN y MILTON CAMILO PEÑA LEÓN**, acompañados de su apoderado judicial, doctor **GASPAR EDWIN MURILLO GUEVARA**, a quien se le reconoce personería.

Comparece el doctor **JHON FERNEY PATINO HERNÁNDEZ**, apoderado judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a quien se le reconoce personería.

Comparece la doctora **MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA**, apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el demandante se encontraba o no vinculado al RAIS. En tal sentido, determinar cuál de las dos demandadas es la que debe responder por la pensión de invalidez solicitada por el demandante. Teniendo en cuenta el fallecimiento del señor NEEMÍAS PEÑA, establecer entonces si el valor de la eventual condena habrá de surtirse a favor de la sucesión del causante.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 15 a 119 del archivo pdf del expediente digital.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 147 a 170 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se niega.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 224 a 233 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se niega.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el demandante se encontraba o no vinculado al RAIS. En tal sentido, determinar cuál de las dos demandadas es la que debe responder por la pensión de

invalidez solicitada por el demandante. Teniendo en cuenta el fallecimiento del señor NEEMÍAS PEÑA, establecer entonces si el valor de la eventual condena habrá de surtirse a favor de la sucesión del causante.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a Colpensiones a pagar la suma de \$15.411.210 por concepto de retroactivo pensional entre la fecha de estructuración de la invalidez del demandante, 8 de agosto de 2018 y hasta su fallecimiento el pasado 1° de noviembre de 2019. Igualmente, por concepto de Intereses moratorios la suma de \$1.787.210. Costas a cargo de Colpensiones, cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de cada uno de los sucesores procesales y a favor de PORVENIR S.A. Se absolverá a PORVENIR S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a pagar a favor de la sucesión del señor **NEEMÍAS PEÑA**, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. **\$15.411.210** por concepto de retroactivo pensional.
2. **\$1.787.210** por concepto de intereses moratorios de que tratan el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: ABSOLVER a **PORVENIR S.A.**, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de falta de legitimación en la causa.

TERCERO: COSTAS a cargo de **COLPENSIONES**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de COLPENSIONES y a favor de cada uno de los sucesores procesales, y la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de COLPENSIONES y a favor de PORVENIR S.A.

CUARTO: en caso de que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de **COLPENSIONES**, interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MONICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE